

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 36	2024
Expediente	N° 2023-2-10-0000599	

Montevideo, 21 de febrero de 2024

**VISTO:** la resolución de reserva ante una solicitud de acceso a la información realizada por el Ministerio del Interior (MI);

### RESULTANDO:

1. que esta Unidad recibió comunicación de Resolución S/N del 7 de diciembre de 2023 recaída ante una solicitud de acceso a la información realizada al sujeto obligado, por la cual se reservó información en relación con la siguiente información que surge de la reserva: *“...detalle y contenido de todos los expedientes vinculados al Proyecto denominado “Recinto Penitenciario UPPL N° 1 (actualmente en Operación/Contrato firmado por TEYMA-INABENSA-GODDARD) y su licitación.”* Además, se agrega en el resultando 2 de dicha Resolución que: *“asimismo solicita que se le informe de la existencia, identificación y acceso al contenido de todo nuevo expediente vinculado a una eventual ampliación de la licitación anterior, en el cual se autorice o solicite autorización para la construcción de la nueva Cárcel.”*
2. que recayó el informe jurídico número 142 de 22 de diciembre de 2024, que concluyó que la resolución remitida por el MI no se ajustaba a derecho;
3. que se le dio vista del informe mencionado al organismo, la que no fue evacuada;

### CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N°18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
2. que las excepciones al principio general se encuentran en el artículo 8 de la Ley N° 18.381 y son de interpretación estricta;
3. que en el caso de clasificar información como reservada ante una solicitud, se debe tener en cuenta cuatro elementos establecidos por la normativa vigente: a) mencionar alguna de las causales que se encuentran en los literales del artículo 9 de la Ley N° 18.381, b) realizar la prueba de daños que está establecida en el artículo 25 del Decreto N° 232/010, c) indicar el tiempo por el cual se va a reservar la información y d) el envío a la Unidad de Acceso a la Información Pública en un plazo de cinco días hábiles del acto administrativo que emana del jerarca que resuelve la reserva de información;
4. que el MI no cumplió con todos estos elementos;



**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**RESUELVE:**

1. Requerir al Ministerio del Interior que desclasifique la información en tanto según lo manifestado en los Considerandos de esta resolución no se ajusta a derecho la Resolución 7 de diciembre de 2023 de clasificación.
2. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul  
Presidenta del Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública